

RESOLUCIÓN N° 02173 DE 2018

( 20 SEP 2018 )

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO DE LA FINCA BIOCOPUA S.A.S EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MAICAO - LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 03 de octubre del 2017 y radicado en esta entidad con el N° Rad: ENT - 5387 del 05 de octubre del 2017 el señor CHARLES EMILSO URBAY ZAMBRANO Cedula bajo N° 17.901.107, en condición de Subgerente de la Sociedad por Acciones Simplificada Biocombustibles S.A.S que en su sigla es BIOCOPUA S.A.S , con NIT 900745920-3, presentó solicitud de concesión de aguas subterráneas, para el Predio de la finca BIOCOPUA, Kilómetro 80, vía Paraguachon del Municipio de Maicao, Departamento de la Guajira, con ubicación en las coordenadas X 11°22'300" Y 72°12'63", se le requirió aportar lo que contempla los numerales 2 y 6 del respectivo formulario, a la vez encime el Certificado al que refiere el Art 28 del Decreto 1575 de 2007, mediante oficio radicado No: SAL-3674 fechado 11 de octubre de 2017.

Con oficio adiado 01 de marzo de 2018, de radicado ENT- 1958 fechado 6 de abril de 2018, el representante Legal conforme lo Indica el Certificado de Existencia y Representación, señor ISSA FAWAZ TALEL, allegó los documentos requeridos, pero al haber cambios sobre el pago de las expensas a favor de la Corporación se le requirió nuevamente mediante oficio de 8 de mayo de 2018 mediante oficio de Radicado SAL: 1890.

Que mediante oficio de fecha 28 de mayo de 2018 Con Radicado ENT: 3323 de la misma fecha, se entregó a esta Corporación soporte de pago de las expensas liquidadas, por lo que se continúa con el trámite respectivo.

Que mediante Auto 735 de junio 5 de 2018 se avocó conocimiento de la solicitud y se remitió al grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental (ECMA) de la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira y se procedió la visita e campo al lugar de interés el día 24 de agosto de 2018.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto mencionado anteriormente, el funcionario comisionado por parte de la entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido mediante oficio de fecha 3 de septiembre de 2018, con radicado interno N° INT - 4413 las siguientes observaciones:

1. DESARROLLO DE LA VISITA

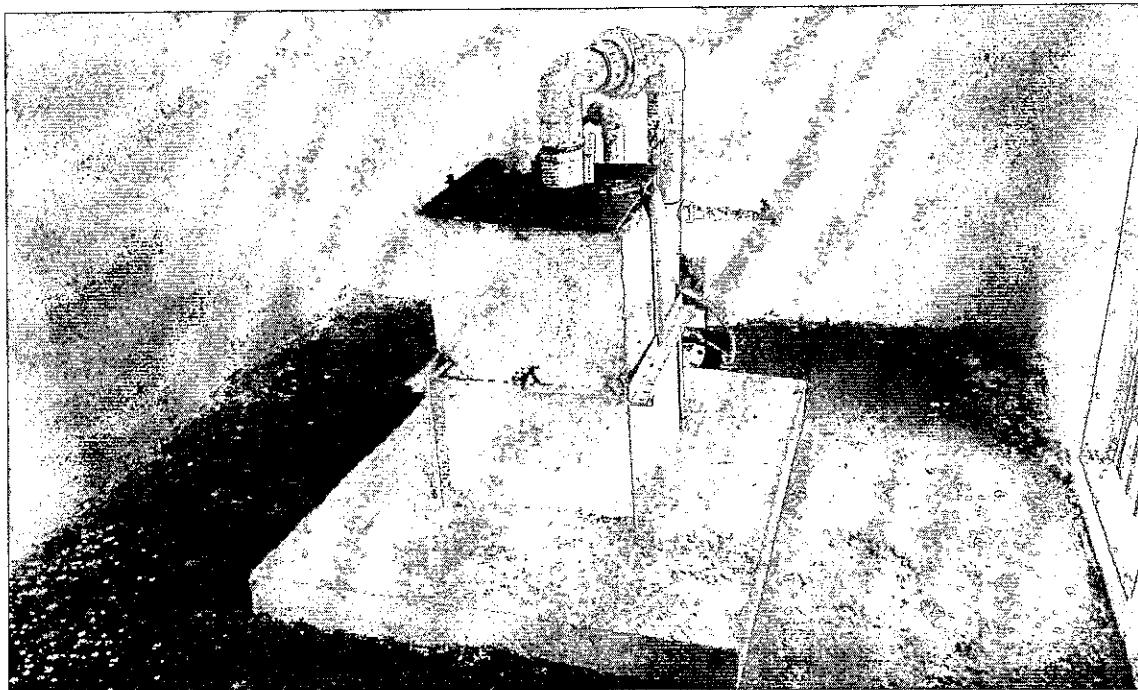
El día 14 de agosto de 2018 se realizó la visita de evaluación de la solicitud de concesión de agua subterránea del pozo # 2 de la Finca Biocogua, presentado por la empresa BIOCOMBUSTIBLES S.A.S (ver Fotografía ), con el acompañamiento del señor ISSA FAWAZ TALEL. En campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario de solicitud de permiso de concesión de agua subterránea (Tabla 1). De igual manera, se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la zona donde se localiza el pozo: cuerpos de agua cercanos, presencia de otros aprovechamientos de agua subterránea, fuentes potenciales de contaminación, usos del suelo y vertimientos.

Fotografía 1. Predio visitado: Pozo # 2

1 

A

02173

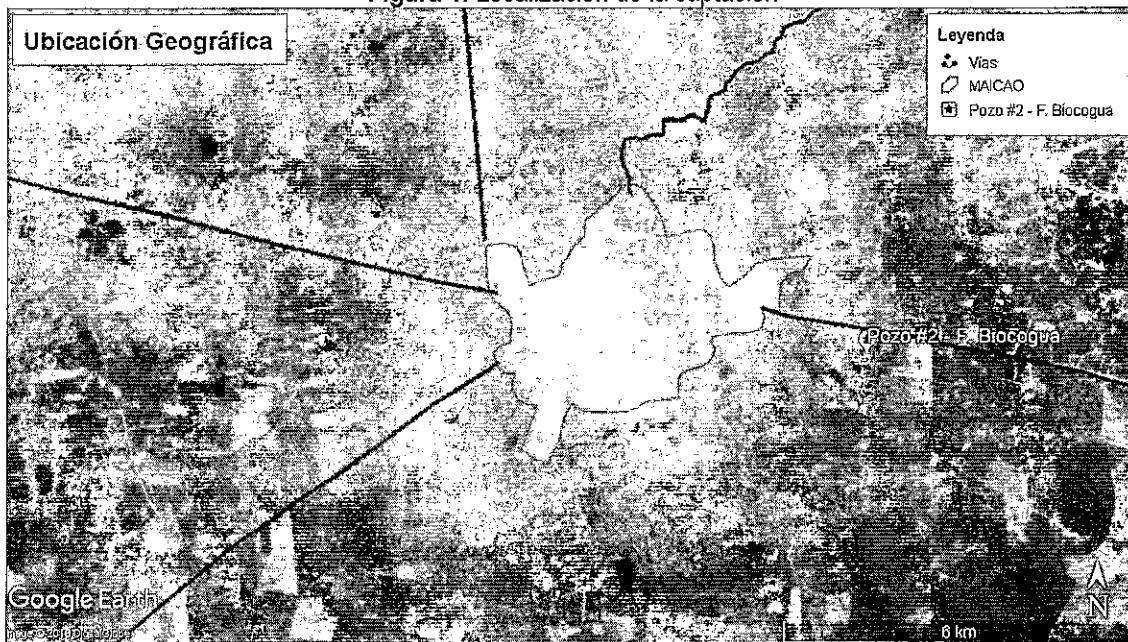


Fuente: Corpoguajira, 2018.

#### Localización del proyecto

La solicitud de legalización de concesión de agua subterránea se localiza en el predio denominado Finca Biocogua, la misma está ubicada en el kilómetro 80 vía, en la vía que desde Maicao conduce al corregimiento de Paraguachon, margen derecho de la carretera, en jurisdicción del municipio de Maicao - La Guajira. El lugar donde se ubica la captación de agua subterránea se localiza en la figura 1, cuyas coordenadas se indican en la Tabla 1.

Figura 1. Localización de la captación



Fuente: Google Earth, 2018.

Tabla 1. Ubicación geográfica

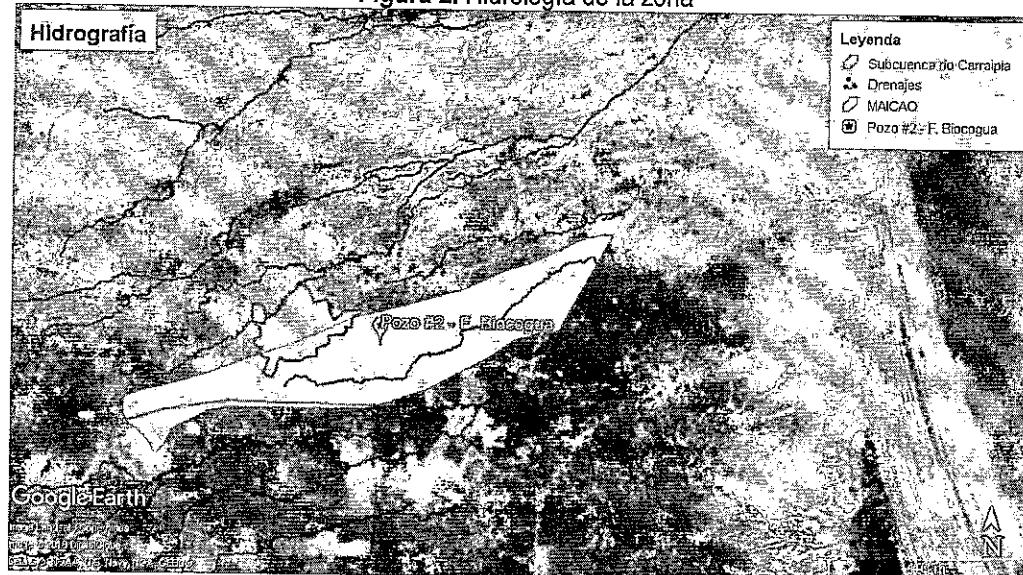
Zona	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la captación : Pozo # 2	N 11°22'18.5"	W 72°12'4.3"

Fuente: Corpoguajira, 2018.

### Hidrología: fuentes superficiales cercanas

El punto de captación se localiza sobre la microcuenca del río Carraipia, afluentes que discurren en el Golfo de Venezuela, tal como se muestra en la Figura . En el predio de interés no se localizó ningún drenaje superficial de tipo permanente o intermitente.

Figura 2. Hidrología de la zona

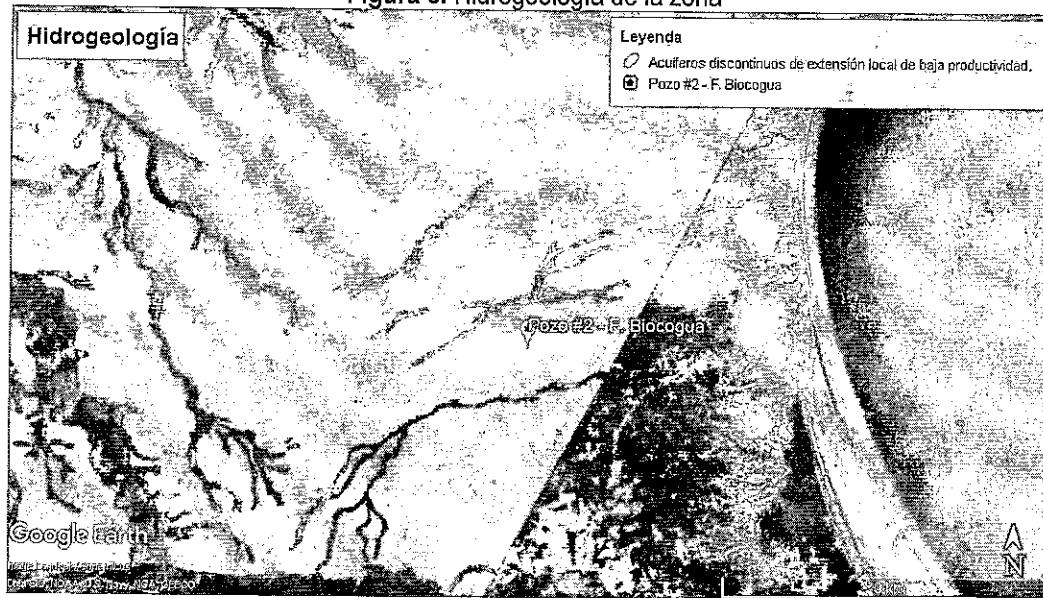


Fuente: Corpoguajira, 2018.

### Hidrogeología regional

El pozo # 2 de la finca Biocogua se localiza sobre la unidad geológica Q2II (depósitos de llanura aluvial), correspondiente a la unidad hidrogeológica A4, asociada a sistemas de acuíferos discontinuos de extensión local, de baja productividad conformado por sedimentos cuaternarios y rocas sedimentarias terciarias poco consolidadas de ambiente aluvial lacustre, coluvial, eólico y marino marginal (Ver Figura 3).

Figura 3. Hidrogeología de la zona



Fuente: Corpoguajira, 2018.

### Actividades que se desarrollan en el predio y fuentes de contaminación

Actualmente en el predio se desarrollan como actividades principales la piscicultura y la apicultura, en menor proporción se realizan actividades agrícolas como cultivos de frutas (limón, mango y naranja), ocasionalmente se desplazan integrantes de comunidades indígenas que trabajan en la empresa; sin embargo, no se

ME 02173

localizan emplazamientos de las mismas ni actividades de tipo doméstico en las áreas próximas al pozo, tampoco se evidenció la presencia de fuentes puntuales de contaminación tales como pozas sépticas, lavaderos, pozos abandonados, residuos sólidos, campos de infiltración, entre otros.

#### Otros usuarios del recurso hídrico

De acuerdo al recorrido realizado y a la base de datos de Corpoguajira, en la zona se localiza un pozo de agua subterránea que pertenece a la finca Biocogua denominado pozo # 1, el mismo fue concesionado en el año 2017, posee un caudal concesionado de 4 L/S y está ubicado a 200 m aproximadamente del pozo # 2.

#### EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Título III Capítulo III: Concesiones y el Título VII Capítulo II: Aguas subterráneas, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario del permiso de concesión de agua subterránea.

#### Descripción de la captación existente

##### Características del pozo

De acuerdo a la información presentada por el solicitante el pozo fue construido por el anterior propietario de la finca y no se cuenta con información detallada de la empresa perforadora ni del año en que fue construido. Según información mostrada en el registro geoeléctrico realizado por la empresa SERVITEC\_COL el pozo fue acondicionado con 20 m de sello sanitario y tubería en PVC de 6" hasta los 214 m de profundidad, con intervalos consecutivos de filtros en PVC ranurado; el pozo tiene instalada una bomba sumergible de 10 HP que puede alcanzar un caudal de explotación de hasta 5 LPS con tubería de salida de 2", la alimentación eléctrica proviene de las redes eléctricas que abastecen al municipio Maicao.

##### Hidráulica del acuífero explotado

Para determinar los parámetros hidráulicos del acuífero se realizó una prueba de bombeo a caudal constante por parte de la empresa INGEAM, el nivel estático registrado fue de 38 metros y el nivel dinámico de 66 m, el abatimiento que se presentó con un tiempo de bombeo de 24 horas a un caudal de 5 l/s fue de 28 metros. (Ver Tabla 2).

Los resultados obtenidos en la prueba de bombeo para la transmisividad se obtuvieron valores de 5.66 m<sup>2</sup>/d en el bombeo, por otro lado la conductividad registró valores de 0.03 m/d en el bombeo.

Tabla 2. Información prueba de bombeo

Parámetro	Valor en el bombeo
Nivel estático (m)	38
Nivel dinámico (m)	66 m
Abatimiento (m)	28
Tiempo (minutos)	1444
Caudal de explotación (L/s)	5
Capacidad específica l/s/m de abatimiento	0,18
Nivel de recuperación (prof. en m)	-
Porcentaje de recuperación (%)	-

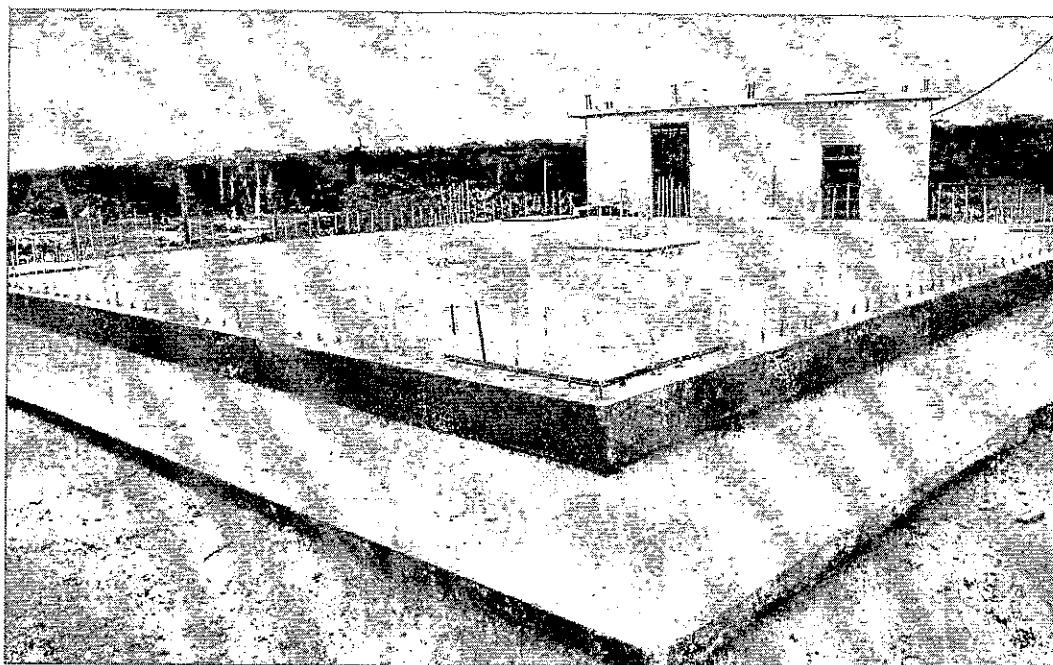
Fuente: INGEAM, 2018.

#### Sistema de almacenamiento y tratamiento

El agua bombeada del pozo a través de la bomba sumergible de 10 HP es conducida al sistema de almacenamiento que consta de una alberca de concreto semienterrada (ver Fotografía 2), con una capacidad de 250 m<sup>3</sup>, con la explotación proyectada de 5 L/S se llenará en un lapso aproximado de 14 horas.

El solicitante no aportó información relacionada con el tratamiento que se le dará a las aguas captadas.

Fotografía 2. Alberca de almacenamiento



Fuente: Corpoguajira, 2018.

#### Demanda y usos del agua

La extracción de agua en el pozo Biocogua # 2 se realizará mediante una motobomba sumergible marca Franklin de 10 caballos de potencia a una profundidad de 90 m aproximadamente; el agua captada será impulsada por tuberías de 2" de diámetro y será almacenada en una alberca de 250 m<sup>3</sup> de capacidad; inicialmente el recurso hídrico captado será distribuido a través de mangueras para abastecer hasta 4 hectáreas de riego y más adelante se utilizará para la venta de agua para el consumo humano.

#### Calidad del agua

Acorde a la Resolución 367 del 03 de abril del 2018, expedida por la Administración Temporal del Sector Salud del departamento de La Guajira, las aguas explotadas y tratadas en las instalaciones de la Finca Biocogua cuentan con Autorización Sanitaria Favorable para destinar las aguas al consumo humano.

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez realizada la visita técnica al predio Finca Biocogua, en jurisdicción del municipio de Maicao- La Guajira y teniendo en cuenta lo expuesto en el presente informe técnico, se recomienda otorgar una concesión de agua subterránea al señor Charles Emilio Urbay Zambrano identificado con C.C 17.901.107 para explotar el pozo profundo "pozo # 2" localizado en las coordenadas WGS84 N 11°22'18.5" - W 72°12'4.3", bajo un caudal de 3 L/s con un régimen de captación de máximo 6 horas diarias, cuyas aguas serán destinadas al riego de 4 hectáreas de pasto y en un futuro previo tratamiento a la venta de agua para el consumo humano a través de carros cisterna, agua en bolsa, botella, botellones y hielo. La captación se otorga para un periodo de 5 años.

### 3. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con

5 NO.

*las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

*Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

*Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.*

*Que según el Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas.*

*Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.*

*Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.*

Que en razón y merito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de agua subterránea a la empresa BIOCOMBUSTIBLES DE LA GUAJIRA S.A.S Identificada con NIT 900945920-3, para explotar el pozo profundo "pozo # 2" localizado en las coordenadas WGS84 N 11°22'18.5" - W 72°12'4.3", bajo un caudal de 3 L/s con un régimen de captación de máximo 6 horas diarias, cuyas aguas serán destinadas al riego de 4 hectáreas de pasto y en un futuro previo tratamiento a la venta de agua para el consumo humano a través de carros cisterna, agua en bolsa, botella, botellones y hielo

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término del presente permiso es de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** De acuerdo a lo expuesto, el dueño de la concesión de agua subterránea deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

- Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 del MAVDT, en cuanto a las normas técnicas de la calidad del agua potable.
- El dueño de la concesión deberá ejecutar acciones de mantenimiento preventivo y correctivo, lavado y desinfección periódica de la captación con el fin de mantenerla en óptimas condiciones y evitar pérdidas o fugas.
- Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua. Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.

- Durante la operación del pozo al menos dos veces al año se deberán medir los niveles dinámicos del pozo, guardando los resultados correspondientes los cuales podrán ser informados por Corpoguajira.
- Deberá realizarse un monitoreo fisicoquímico y bacteriológico de las aguas tratadas cada tres meses; en cada muestreo deberán tomarse para mínimo los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica, turbiedad, calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad, dureza cárlica y total, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, coliformes fecales y totales. El estudio deberá realizarse a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM. Los resultados deberán ser entregados a Corpoguajira.
- Se deberá instalar un medidor de flujo con el fin de determinar los volúmenes de agua explotados en el pozo antes de iniciar con la explotación. Dicha información deberá ser remitida a Corpoguajira antes de iniciar el aprovechamiento de agua.
- El concesionario deberá permitir la vigilancia e inspección de la captación para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la tasa por uso del agua.
- Se deberá realizar la medición de los niveles dinámicos del pozo al menos una vez cada seis meses, datos que deberán ser registrados y entregados a Corpoguajira.
- En caso de requerir la modificación de las condiciones que fija la presente resolución, el concesionario deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.
- Implementar medidas de manejo a través de la aplicación de procedimientos químicos, físicos y/o biológicos, de tal forma que se evite la salinización de los suelos donde se llevará a cabo el riego.

**ARTICULO CUARTO:** Si como consecuencia del proceso de potabilización de las aguas se llegaran a generar aguas de rechazo, el permisionario deberá iniciar inmediatamente el proceso de solicitud de permiso de vertimientos acorde a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 hoy acogido por el Decreto 1076 de 2015. Se debe informar al grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales, para que actúe como considere procedente ante esta situación. En tanto surja el proceso, el permisionario tendrá un plazo máximo de 4 meses para implementar medidas provisionales para el adecuado manejo del vertimiento, como son piscinas impermeabilizadas para su almacenamiento temporal. Dichas medidas deberán ser informadas a Corpoguajira, quien reserva el derecho de verificar en campo que efectivamente se está procediendo de acuerdo a lo establecido.

**ARTICULO QUINTO:** CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo, además de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, se aclara que el suministro del recurso hídrico para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del mismo, por lo cual Corpoguajira no es responsable cuando por causas naturales no se cuente con el caudal concedido.

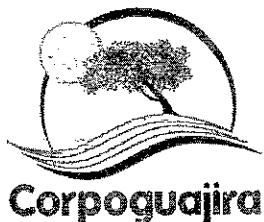
**ARTICULO SEXTO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978 hoy recogido en el artículo 2.2.3.2.13.17 del decreto 1076 del 2015, se aclara al concesionario que el suministro del recurso hídrico para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del mismo, por lo cual Corpoguajira no es responsable cuando por causas naturales no se cuente con el caudal concedido.

**ARTICULO SEPTIMO:** Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993 y 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO:** El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

7 





02173

**ARTICULO NOVENO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO DECIMO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la empresa BIOCOMBUSTIBLES S.A.S, o a su apoderado legalmente constituido, de la decisión adoptada mediante este acto administrativo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

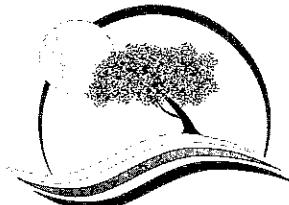
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

20 SEP 2018

LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyectó: Olegario  
Aprobó: Eliumat Maza



20

**Corpoguajira**

RESOLUCION No.

02173

20 SEP 2018

POR LA CUAL SE CONCEDE PRORROGA PARA TOMAR POSESION EN UN EMPLEO

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 02024 del 6 de septiembre de 2018, fue nombrada en periodo de prueba la doctora MARIA DE LOS SANTOS DAZA BENJUMEA identificada con C.C. 52.083.436 expedida en Bogotá, en el cargo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19 de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que el Artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, establece que aceptado el nombramiento la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Que mediante oficio radicado en esta entidad con el No. 6418 del 13 de septiembre de 2018, la doctora MARIA DE LOS SANTOS DAZA BENJUMEA, acepto el nombramiento y solicita prórroga para posesionarse a partir del 3 de diciembre de 2018.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE****ARTÍCULO PRIMERO:**

Conceder prórroga para tomar posesión a la doctora MARIA DE LOS SANTOS DAZA BENJUMEA identificada con C.C. 52.083.436 expedida en Bogotá, en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19 de la Subdirección de Gestión Ambiental, por el termino de Cuarenta y Nueve (49) días hábiles a partir del 20 de septiembre de 2018.

**ARTICULO SEGUNDO:**

Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a

20 SEP 2018

LUISMANUEL MEDINA TORO

Proyecto: Tullio Fonseca  
Revisor: Fabián Molina  
Aprobó: Claudia Robles  
Valido: Armando Pabón